

RESOLUCIÓN No. 013 Abril 25 de 2011

Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo N° 023 del 30 de noviembre de 2010, expedido por el Consejo Superior, sobre condiciones especiales de ingreso, y valor de la matrícula para los miembros de comunidades indígenas y afrocolombianas, a los programas de pregrado y posgrado, en la modalidad presencial, de la Universidad de Manizales.

El Consejo Académico de la Universidad de Manizales, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo N° 023 del 30 de noviembre de 2010, el Consejo Superior estableció condiciones especiales para el ingreso y valor de la matrícula de los miembros de Comunidades Indígenas y Afrocolombianas, a los programas de pregrado y posgrado, en la modalidad presencial.

Que según lo establecido en el Artículo Quinto del mencionado Acuerdo, se delega en el Consejo Académico establecer las condiciones y requisitos para el proceso de selección de estas comunidades, que aspiran a ingresar a los programas de pregrado y posgrado, en la modalidad presencial a la Universidad de Manizales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Los aspirantes al cupo de que trata el Acuerdo 023 del 30 de noviembre de 2010, expedido por el Consejo Superior, deberán cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios; además, participar en todas las pruebas comprensivas del proceso de selección, pero el puntaje consolidado de cada uno de ellos solamente competirá por el cupo con los demás inscritos de las Comunidades Indígenas o de las Comunidades Afrocolombianas asentadas en los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda.

Parágrafo.- Si para algún programa de pregrado o posgrado solamente se inscribe un aspirante de las comunidades mencionadas, o si solo uno cumple con los requisitos establecidos en la norma, a él se le asignará el cupo y se le concederá el beneficio económico dicho.

Carrera 9 No. 19-03 PBX: (57) (6) 887 96 80 Fax: (57) (6) 884 14 43 MANIZALES, COLOMBIA





ARTÍCULO SEGUNDO. El cupo de que trata el artículo precedente será semestral para los programas de pregrado; en los de posgrado se asignará uno por cohorte.

En ningún caso se aplicarán las condiciones especiales en la selección y admisión, así como el descuento que se otorga según el Acuerdo N° 023, a quienes ingresen mediante transferencia, es decir, cuando después de haber iniciado estudios en otra institución de educación superior, se vinculan a la Universidad de Manizales sin participar en el proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO. Quienes no resulten seleccionados según el procedimiento descrito en el artículo primero, serán ubicados en el listado general de aspirantes del programa en el cual se hubiesen inscrito, de acuerdo con el puntaje ponderado obtenido.

ARTÍCULO CUARTO. Para la determinación del puntaje ponderado al que se ha hecho referencia, se tendrán en cuenta las unidades y las dos primeras cifras decimales, es decir, las décimas y las centésimas.

En caso de presentarse empate en el puntaje que da lugar al merecimiento del beneficio, se tendrán en cuenta las milésimas, y si aquel permaneciere, se asignarán los cupos a que hubiere lugar; en este caso el porcentaje correspondiente al descuento se dividirá proporcionalmente entre los aspirantes que obtuvieron la igualdad en referencia.

Parágrafo.- La proporcionalidad en el valor del descuento, derivada de la situación de empate a que alude el inciso segundo del presente artículo, será la misma mientras esté vigente la matrícula, y no generará el derecho de acrecimiento por el retiro de alguno(s) de quienes participaron en el proceso de selección respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. Para los programas de posgrado, la selección se efectuará con base en el puntaje obtenido por los aspirantes en la prueba Saber Pro. Quienes no la hubieran presentado porque terminaron sus estudios profesionales antes de la vigencia de la norma que la estableció, concursarán con el promedio de las notas correspondientes al programa de pregrado.

Si se presentaren aspirantes de los dos grupos descritos, es decir, con resultados de la prueba Saber Pro y sin ella, los cupos se asignarán a los mayores puntajes de cada uno, pero el porcentaje correspondiente al descuento se dividirá proporcionalmente entre quienes resulten seleccionados.

En estos casos tampoco se aplicará el acrecimiento de que trata el parágrafo único del artículo cuarto.





ARTÍCULO SEXTO. Los estudiantes beneficiarios del descuento por su condición de miembros de comunidades indígenas o afrocolombianas no podrán recibir de la Institución, de forma simultánea, otros auxilios o estímulos económicos; sin embargo, en caso de concurrencia de derechos, podrán elegir el que más les convenga. En el caso de preferir uno diferente del que obtuvieron por su condición étnica, se entenderá que éste se suspende mientras se esté gozando del otro.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Quienes estén disfrutando del beneficio materia de esta reglamentación e incurran en la prohibición prescrita en el parágrafo único del artículo 6 del Acuerdo 023 citado, o en alguna de las situaciones mencionadas en el artículo 7 de la misma norma, perderán definitivamente el descuento de que se hubiesen hecho merecedores.

En lo concerniente al cupo en el programa al que estén vinculados, la situación será analizada y definida por el Comité del Programa, para los casos de pregrado, y por el Comité Académico, para los de posgrado, con base en los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Manizales a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil once (2011).

Guillermo Ørlando Sierra Sierra

Presidente

César Augusto Botero Muñoz

Secretario General